

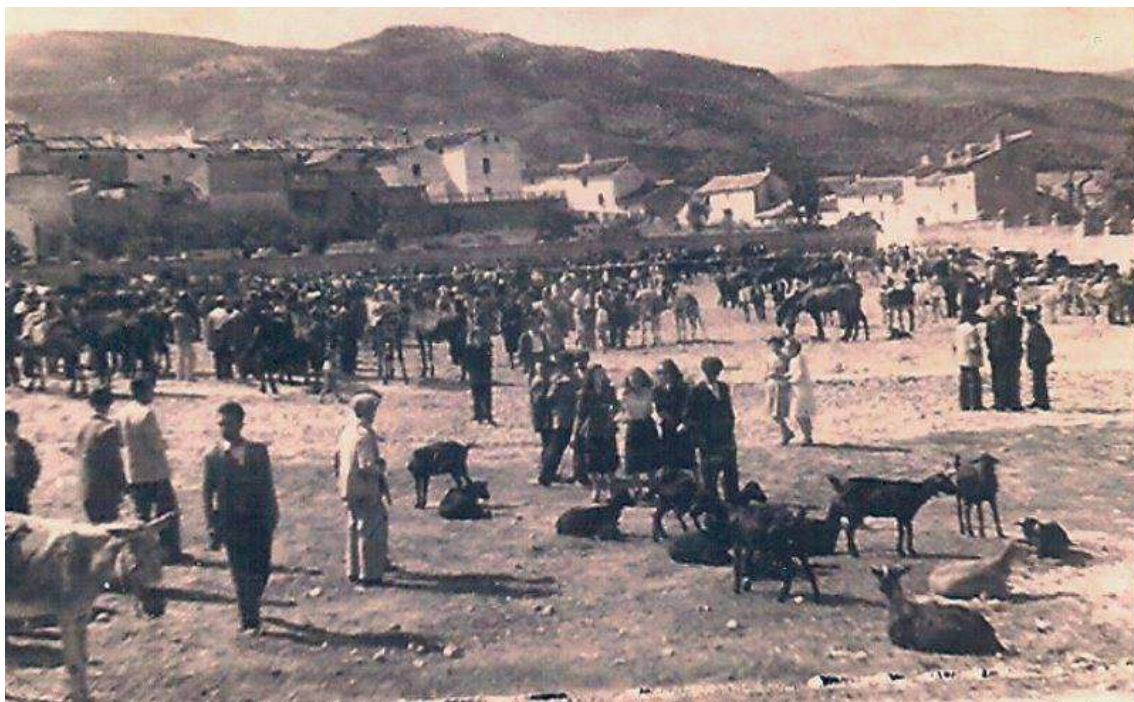
LOS EJIDOS DE LOS VILLARES EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII.
UN BIEN COMUNAL AL SERVICIO DE
LOS VECINOS Y DEL CONCEJO

Victoriano Muñoz Rueda

Cronista Oficial de Los Villares

A lo largo de los siglos los ejidos, se convirtieron en el “bien comunal” más utilizado de forma mayoritaria para uso y disfrute del común de los vecinos y, si bien como norma general no podía reconvertirse en una fuente de rentas, en ocasiones los Concejos, los utilizaron para, con su arrendamiento temporal, hacer frente a gastos imprevistos.

La presente comunicación muestra precisamente esta reconversión de los ejidos de Los Villares en una fuente de rentas del concejo en distintos momentos de los siglos XVII y XVIII.



***Feria de ganado durante las fiestas de la Virgen del Rosario del año 1955,
celebrada en el último Ejido que ha tenido Los Villares.***

1. BIENES DE PROPIOS Y COMUNALES: LOS EJIDOS

La propiedad rústica pública se divide en tres grupos: baldíos, comunes y propios. Mientras la titularidad de los baldíos correspondía a la Corona, aunque su utilización era comunal, las tierras concejiles se dividían en comunales y propios.

Los bienes de uso común o comunales se practicaron en nuestros pueblos desde tiempos remotos. Su origen hay que buscarlo en los primeros años de la época medieval. Durante la Reconquista, el fenómeno repoblador de las tierras baldías determinó que los grupos humanos asentados en los territorios repoblados hiciesen uso para su subsistencia, de las tierras, montes y bosques del entorno del lugar en que habitaban. Con el paso del tiempo, y a costa de los bienes de uso común, los habitantes de estos núcleos de repoblación adquirieron la condición de propietarios de ciertas parcelas de tierra mediante la institución de la “*pressura*”¹. De esta manera, ya en los primeros siglos de la época medieval quedan delimitados dos tipos distintos de bienes: los de uso y aprovechamiento común de los vecinos cuyo goce y administración corresponde al “común de los vecinos”, y los bienes de propiedad privada que pertenecen a los particulares en virtud de la aplicación de los principios jurídicos de la época.

A partir de los siglos centrales de la Edad Media, coincidiendo en nuestro país con la institucionalización de los concejos cerrados o regimientos, esos bienes de aprovechamiento común comienzan a ser administrados por los órganos rectores de las villas y ciudades, sin que ello suponga que los vecinos pierdan los derechos de uso y disfrute que tenían sobre los mismos.

Si bien la mayor parte de estas tierras son de aprovechamiento común, ello no bastó para que los Concejos diesen parte de estas tierras en arrendamiento

¹ PRESSURA: Modalidad de repoblación en las primeras épocas de la Reconquista, consistente en que el Rey concedía alodios (tierras en propiedad, con o sin documento escrito) al primer campesino que las roturase, que de esta manera mantenía su condición jurídica de libre con la condición de que las cultivase y mantuviese bajo su mandato. También fue realizada monasterios y nobles. La presura era la fórmula jurídica romana que establecía que quien cultivaba un terreno despoblado se convertía en su propietario.

a particulares, aplicando a los gastos del concejo las rentas procedentes de la explotación de los mismos convertidos ahora en “bienes de propios”.

Con la aparición del concepto de “bienes de propios” comienza a limitarse y restringirse la extensión y el concepto de “bienes de aprovechamiento común” o “comunales”.

Los medios a través de los cuales llegan a ser considerados determinados bienes como de propios son diversos. En ocasiones el origen se encuentra en donaciones de la Corona, a las villas y ciudades para asegurarles un medio de subsistencia y autonomía en el periodo inmediatamente posterior a la reconquista y repoblación, mientras que otras veces son los concejos los que proceden a la compra de dichos bienes, convirtiendo en “propios” tierras de realengo de uso comunal.

Sobre estos “bienes de propios”, que constituyen el patrimonio de los pueblos, los vecinos aparecen como titulares de los mismos en tanto que pertenecen al común; son, por lo tanto, bienes comunes, pero, a diferencia de los comunales, no son utilizados por los vecinos de forma gratuita. Los concejos administran sus rentas y frutos, pero no pueden enajenarlos, ni empeñarlos ni darlos a censo sin licencia del monarca. La forma de explotación de estos bienes se realiza bien mediante la explotación directa por parte del vecindario a cambio de una renta, bien por arrendamiento a particulares. Una vía muy utilizada fue la del ascensamiento, en virtud de la cual el concejo, previa licencia del monarca, cede a perpetuidad la posesión del inmueble gravándola con una cantidad fija anual.

A diferencia de los bienes de propios, los comunales son aquellos bienes propiedad del concejo, que se encuentran destinados al aprovechamiento directo, personal y gratuito de los vecinos y que los ayuntamientos, como regla general, no podían convertir en fuente de renta.

Dentro de estos bienes comunales hemos de destacar a **los ejidos**, tierras contiguas a las villas, de uso común de los vecinos. Cumplían una función de apoyo a las actividades agrícolas y ganaderas. Podían servir de pasto para la cabaña estante, para espacios agrícolas complementarios, como las eras, etc.

2. BIENES DE PROPIOS Y COMUNALES DE LOS VILLARES TRAS SU FUNDACIÓN EN EL SIGLO XVI

Por el Libro de la Fundación conocemos que en junio de 1539 se hacía entrega al Concejo del lugar de Los Villares de las siguientes posesiones:

La primera entrega fue el solar para **el mesón**², situado delante de la iglesia.

El siguiente fue el solar del **horno**³, localizado en la segunda calle que atravesaba la calle de Jaén. El horno, según el libro del repartimiento, ocupaba un solar en la calle Moraledas.

El **molino harinero**⁴ se trazó cerca de una acequia de agua denominada el Chorreadero, alimentada por el río Frío.

Las Casas del Concejo⁵, ocupaban dos solares, situados en la plaza y junto a la iglesia.

El hospital de la villa⁶, se situaba en la calle de Jaén y próximo a la iglesia.

La dehesa boyal, situada en la falda del monte de Jabalcuz, desde los baldíos de Linarejos al río Eliche, será destinada a pasto para los bueyes, si bien, también se permitió a los mulos y ganado de labor en general.

² Tras la adaptación de la traza de Juan de Reolid al promontorio de Los Majanos, hubo de desplazar la plaza hacia poniente, quedando la calle de Jaén a levante de la plaza, por lo que las ubicaciones de solares y posesiones del concejo sufrieron cambios con respecto a lo descrito en el Libro del Repartimiento. En el caso del mesón, quedaría ubicado en el solar que actualmente ocupa la esquina norte de la calle Sacristía con la calle del Arroyo.

³ Al igual que el mesón, el horno terminó ubicado en la calle Real, hoy calle de D. Antonio Molina, tal como aparece en distintos documentos de los bienes de propios del concejo de los siglos XVI y XVII, donde se le describe como el “horno viejo”, para distinguirlo de las dos nuevas capillas de horno del concejo, situadas en la actual calle de los Hornos.

⁴ Se refiere al actual “Molino del Rey”.

⁵ **Existen serias dudas de que llegasen a construirse las Casas del Concejo.** Podría afirmarse que no llegaron a construirse hasta que en 1767 el conejo compra unos solares en la plaza, propiedad del convento de la Merced de Jaén, y en ellos, entre 1773 y 1775, se construyen las actuales Casas Capitulares. No existe en los Archivos ningún documento sobre la construcción o rehabilitación de las Casas Capitulares primitivas. De ellas hemos encontrado, a principios del siglo XVII, en actas capitulares de 1608 o 1609, que las reuniones de cabildo solían llevarse a cabo en la casa del alcalde.

⁶ Tras el desplazamiento de la plaza, el hospital quedó ubicado en la esquina norte de la calle conocida como del Hospital, con la actual calle Jardín. Constaba de casa hospital y huerto, este último era el que hacia esquina con la calle Jardín.

De estas posesiones, la dehesa boyal y los ejidos constituían bienes comunales, mientras que el resto formaban parte de los bienes de propios.

El ejido⁷, ocupó tierras próximas al pueblo, colindantes con el hospital. Constaba de una extensión de en torno a 200 fanegas de tierra.

Conocemos que en 1610 los propios del lugar de Los Villares rentaban en torno a 500 ducados al año, según la alegación de un veinticuatro de la ciudad de Jaén contra la apetición de Los Villares de entresacar de dehesa del concejo para costear las deudas de las alcabalas, petición aceptada finalmente por el cabildo ciudadano⁸.

3. LA UTILIZACIÓN DE LOS EJIDOS COMO FUENTE DE RENTA

Como hemos destacado anteriormente, los bienes comunales, destinados al aprovechamiento directo, personal y gratuito de los vecinos, como regla general no podían convertirse en fuente de renta.

Sin embargo, su roturación fue permitida, bajo licencia, siempre que sus rentas fueran destinadas a obras públicas dotadas de una finalidad social.

A) Durante el siglo XVII

De la roturación y rompimiento de los ejidos en el siglo XVII, nos han llegado las siguientes noticias:

-En 1607 Los Villares solicitó a Jaén licencia para sembrar el ejido durante cuatro años para ayudar al pago de la quiebra de las alcabalas, así como para reparar una fuente pública y un camino. La ciudad sólo aceptó tres años, e interviniendo en la administración⁹.

⁷ El ejido estuvo situado colindante con la calle Hospital en el espacio que ocupó la primitiva casa solariega del Vizconde, su huerto y jardín, extendiéndose hasta la llamada Huerta de la Misericordia.

⁸ A.M.J. Actas de 1610. Cabº. De 16 y 28 de junio.

⁹ A.M.J. Actas de 1607. Cabº. De 19 de noviembre.

-Nuevamente, en 1654, ante la imposibilidad de hacer frente al pago de la quiebra de millones, el Concejo, tras la licencia del Supremo Consejo de Castilla, sacaba en almoneda el arrendamiento de las suertes de los ejidos de la villa por un periodo de cuatro años. Tras las posturas y pujas de distintos vecinos, los ejidos fueron arrendados a Andrés de Arrabal, por cuatro años que habían de empezar a correr desde el día de Nuestra Señora de agosto de ese año, en 46 ducados anuales, a pagar por anticipado en las Arcas Municipales de la ciudad de Jaén para hacer frente a la quiebra de millones¹¹.



Esquemas de los Ejidos en el siglo XVII

¹¹ A.H.M.L.V. Caja 2. Actas capitulares de 1652 a 1665. Cabº 18 de enero de 1654.

B) Durante el siglo XVIII

De los repartimientos y arrendamientos de tierras de los ejidos del ruedo de la villa en la primera mitad del siglo XVIII, nos ha llegado el expediente del realizado en el año 1731, si bien como consta en su expediente se trata de la renovación por otros seis años del arrendamiento que de dichas tierras se hizo en el año 1725:

“...que el arrendamiento de los ejidos de esta villa cumple el día de Ntra. Sra. de agosto que viene del presente año y para que se continúe desde dicho día en adelante se fije edicto para conocimiento de los vecinos y se entreguen en pública almoneda, en hazas de tres celemines...”¹².



¹² A.H.M.LV. CAJA 191. Leg. 1784. Posturas y remate de las suertes de los ejidos y ruedo de esta villa, arrendamiento de 6 años que comienza desde la fecha de agosto de 1731.

Por los datos recogidos en el expediente del año 1731, conocemos que en 1725 se repartieron cinco fanegas de tierra en un total de 20 suertes, todas ellas con cavidades de tres celemines, entre los parajes:

- a) ***Del Vadillo***, que abarcaba las tierras comprendidas entre el Vadillo y el camino del Zurreadero, conocidas como “las hazuelas”. En este paraje se entregaron ocho hazas, repartidas entre Juan Antonio Medina, Matías García de Mena, Juan Esteban García, Juan Garrido, Manuel Parra, Pedro Medina e Isabel Garrido. La renta de estas suertes reportaba al Concejo 93 reales.

- b) Del ***“Ejido de San Sebastián”***, que abarcaba las tierras comprendidas entre la Huerta de San Juan de Dios y puente de la Priscalea hasta el camino de Jaén (hoy calle del Arroyo) y “el puente de arriba” -puente del Nogueral-. En este paraje se entregaron doce hazas repartidas, entre otros vecinos, a Pedro Moreno, Francisco Ramírez, y dos hazas a María Garrido. La renta de las suertes aportaba al Concejo 223 reales de vellón¹³.

El 12 de julio de 1731, el Concejo de la villa concede licencia para que se arrienden entre los vecinos cuatro fanegas de tierra de los ejidos de la villa, dejando fuera las que sirven de paraje para el ganado y aquellas destinadas a construcción de casas para los vecinos¹⁴.

El arrendamiento, por seis años, comenzaría el 15 de agosto de 1731, festividad de María, y cumpliría el mismo día de 1737.

La medida y partición de tierras corrió a cargo de Juan Gutiérrez Arrabal, vecino de Jaén, Medidos y Partidor público de tierras, que las midió, trazó y amojonó en suertes de 3 celemines, estando asistido Matías García de Mena,

¹³ El nombre de “ejido de San Sebastián” se debía a que en este paraje se encontraba la antigua ermita de San Sebastián.

¹⁴ Como vemos el documento recoge la necesidad, dado el incremento de población, de destinar terrenos limítrofes con el caso urbano para destinarlos solares para la construcción de nuevas viviendas para los vecinos, lo que supuso además la reducción de una fanega de tierra para roturar.

mayordomo de los Propios y Alfonso del Haba, que amojonó las lindes de todas las referidas suertes, ambos vecinos de la villa.

Tras las posturas y el correspondiente remate, las suertes fueron asignadas a los siguientes vecinos de la villa:

-Juan Antonio de Medina, la primera en el trance del Vadillo, linde del río, obligándose a pagar por cada año 8 rs. de vellón.

-Matías García de Mena, suerte de tierra calma en el sitio del Vadillo, linde con la que tiene puesta Juan Antonio Medina, obligándose a pagar por cada año 8 rs. de vellón.

-Manuel Parra, suerte de tierra calma, de las que llaman de los Ejidos, la séptima subiendo desde el que dicen del Nogueral por la parte del medio día, obligándose a pagar por cada año 5 rs. de vellón.

-Juan Esteban García, suerte de tierra calma, de las que llaman de los Ejidos, la cuarta del trance del Vadillo, lindando desde el agua hacia la parte de levante, obligándose a pagar por cada año 10 rs. de vellón.

-Tomás del Alcalde, suerte de tierra calma, de las que llaman de los Ejidos, en el trance del Vadillo, que es de la que se partió de Dña. Ana Garrido, obligándose a pagar por cada año 9 rs. de vellón.

-Francisco de Cárdenas, suerte de tierra calma, de las que llaman de los Ejidos, lindante con la de Matías García de Cárdenas, obligándose a pagar por cada año 9 rs. de vellón.

-Matías García de Cárdenas, suerte de tierra calma, de las que llaman de los Ejidos, que linda con el camino que va a los cotos de Riofrío y con otra que tiene puesta Francisco de Cárdenas, obligándose a pagar por cada año 6 rs. de vellón.

-Catalina Bonilla, viuda de Pedro de Medina, suerte de tierra calma, en el trance del Vadillo, que es la sexta subiendo hacia arriba de la parte de levante, obligándose a pagar por cada año 9 rs. de vellón.

-Juan Garrido Valenzuela, suerte de tierra calma, inmediata al Ejido de San Sebastián, que es la segunda hacia arriba del puente del Nogueral y linda con el camino de Jaén y con el huerto del convento de Santa Clara, obligándose a pagar por cada año 5 rs. de vellón.

-Manuel de Siles, suerte de tierra calma, que linda con la que tiene puesta Francisco de Cárdenas, obligándose a pagar por cada año 6 rs. de vellón.

-Diego de Mena, suerte de tierra calma, en los Ejidos, obligándose a pagar por cada año 6 rs. de vellón.

-Juan de Uceda, suerte de tierra calma, en el río Frío, la primera que linda con el camino que va a los Cotos por la parte del medio día y vereda real y con dicho río, obligándose a pagar por cada año 6 rs. de vellón.

-Juan Ramón de Navas, suerte de tierra calma, en el sitio que llaman del Ejido que es la de la canal linde con el río Frío y el camino que va a la ciudad de Jaén, obligándose a pagar por cada año 7 rs. de vellón.

-Dña. Ana Garrido, suerte de tierra calma, en el trance del Vadillo, lindante con la que tiene Tomás del Alcalde, obligándose a pagar por cada año 9 rs. de vellón.

-Pedro Madueño, suerte de tierra calma, en el Ejido de San Sebastián junto a la cruz que hay en él, obligándose a pagar por cada año 4 rs. de vellón.

-Diego Herrador, suerte de tierra calma, en el Ejido de San Sebastián, obligándose a pagar por cada año 4 rs. de vellón.

Como vemos se repartieron seis suertes de la zona del Vadillo y hazuelas y diez suertes en los Ejidos de San Sebastián. El arrendamiento de las suertes rentaba al Caudal de Propios 115 reales de vellón anuales.

4. CONCLUSIÓN

En definitiva, podemos concluir que, si bien los ejidos eran “bienes comunales” destinados al uso y disfrute de los vecinos de forma gratuita, en distintos momentos el concejo de la villa hizo uso de ellos para, con sus rentas, cubrir necesidades de carácter social.

BIBLIOGRAFÍA:

- EL CONCEJO DE JAÉN (1474-1556) Ramos Vázquez I.
- LA ECONOMÍA AGRARIA DE LAS TIERRAS DE JAÉN (1500-1650) Coronas Vida, Luis Javier.
- LOS VILLARES EN LOS SIGLOS XVI Y XVII. Muñoz Rueda. V.